

TEMUCO, 17 MAR 2017

VISTOS: La solicitud de fecha 13 de marzo de 2017, presentada por doña **Edita del Carmen Urrutia Cea**, domiciliada en Padre Hurtado N° 0256, Santa Rosa, comuna de Ercilla, en la cual pide, en mérito de los fundamentos que expone, rebaja de la sanción de multa y clausura, impuesta por Resolución s/n de fecha 23.02.2017, Causa Rol N° 7091010032-2017, dictada por la Unidad de Angol de la IX Dirección Regional de Temuco, por infracción sancionada en el 97 N° 10 del Código Tributario.

CONSIDERANDO:

1.- Que, la Resolución ya citada fue pronunciada de acuerdo al Art. 165 del Código Tributario y, encontrándose vencidos los recursos procesales pertinentes, dicha sentencia se encuentra firme o ejecutoriada.

2.- Que, no obstante lo anterior, los Directores Regionales, se encuentran facultados por el artículo 106 y 107 del Código Tributario, para que administrativamente y a su juicio exclusivo, puedan disponer la remisión, condonación o rebaja de las sanciones pecuniarias impuestas y aplicar las sanciones dentro de los márgenes que correspondan;

3.- Que, sin embargo, es condición necesaria para que se pueda ejercer dicha facultad, que el contribuyente probare que ha procedido con antecedentes que hagan excusable la acción u omisión en que hubiere incurrido;

4.- Que, esta Directora Regional estima procedente hacer uso, por esta única vez, de las facultades que le han sido conferidas en los artículos 106 y 107 del Código Tributario, las que operarán en las condiciones que se expresarán en la parte resolutive;

VISTOS, además lo dispuesto en el Art.6, letra B), Números 3, 4 y 5 del Decreto Ley 830, de 1974, sobre Código Tributario, Arts. 18 y 19 del D.F.L. N° 7, de 1980, del Ministerio de Hacienda, sobre Ley Orgánica del Servicio de Impuestos Internos,

SE RESUELVE:

HA LUGAR a la solicitud de la contribuyente antes individualizada, atendido el cumplimiento de los requisitos establecidos en la Circular N° 1 de 2004.

ACOJASE extemporáneamente al Sistema Simplificado de Aplicación de Sanciones.

REBÁJESE la sanción de multa a la cantidad de \$46.137 (cuarenta y seis mil ciento treinta y siete pesos), siempre que el pago se efectúe dentro del plazo indicado en el giro beneficiado con la condonación otorgada.

CONDÓNESE los 6 (seis) días de la sanción de clausura.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE O POR CÉDULA.

LIDIA CASTILLO ALARCON
DIRECTORA REGIONAL

